

No. 290

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República manda como atribución y deber del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma descentralizada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República manda que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; siendo misión fundamental de las Fuerzas Armadas, la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República determina que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional dispone que, el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento legal vigente;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional determina que, el Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional;

No. 290

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional manda que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que, al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que los numerales 2, 4, y 14 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda que, el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá como funciones, planificar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Policía Nacional, en concordancia con la planificación de seguridad interna; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; y, dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos de la Policía Nacional;

Que es necesario que las Fuerzas Armadas ejerzan su planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones en territorio según las necesidades que el país lo amerite;

Que es necesario que la Policía Nacional ejerza las funciones que le corresponde, que incluye el mando directivo operacional del personal policial, en territorio según las necesidades que el país lo amerite; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizar las acciones necesarias para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás órganos que se consideren necesarios, ejerzan temporalmente sus funciones y atribuciones desde la ciudad de Manta.

Artículo 2. Disponer al Ministerio del Interior y al Comandante General de la Policía Nacional realizar las acciones necesarias para que la Comandancia General de la Policía Nacional y demás órganos que se consideren necesarios, ejerzan temporalmente sus funciones y atribuciones desde la ciudad de Manta.

No. 290

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio del Trabajo coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA